Lunes, 24 de febrero de 2020

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la implantación de establecimientos dedicados a salones de juego y apuestas en el municipio de Madrigueras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora de la implantación de establecimientos dedicados a salones de juego y apuestas en el municipio de Madrigueras

Exposición de motivos

En los últimos años estamos asistiendo a la proliferación de establecimientos relacionados con los juegos de azar y las apuestas, lo que unido a que las nuevas realidades y costumbres de nuestra sociedad estén provocando un preocupante incremento de las adicciones sin sustancia hace que hayamos tomado conciencia de la gravedad de la situación empezando a considerar la ludopatía como un problema de salud pública.

La legislación autonómica establece un sistema de autorización específica para la explotación y apertura de locales destinados a tal fin y a estos efectos debe obtenerse una autorización administrativa por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Ley 2/2013 de 25 de abril, del Juego y las Apuestas de Castilla-La Mancha) previa y preceptiva y, asimismo, ha creado el Registro de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha con el fin de establecer controles tanto previos como sancionadores, con el fin de que este sea un sector regulado. No obstante, desde las competencias locales también se pueden establecer parámetros limitadores de la implantación de estos establecimientos en sus municipios.

Ello por cuanto esta alta accesibilidad es especialmente preocupante cuando afecta a sectores de la población con una especial vulnerabilidad; y en este sentido, como señala el III Plan de Prevención de Drogas y Adicciones 2018-2023: "la infancia y la adolescencia es una población prioritaria para la prevención y promoción de la salud, por lo que es obligación de los gobernantes la de crear entornos protectores". Y, por tanto, es necesario emplear todas las competencias a nuestro alcance para poner coto a cuantas actividades puedan afectar a nuestra juventud en una etapa en la que se encuentran en proceso de desarrollo y consolidación de su personalidad.

Dicho todo esto, nos encontramos con que por un lado los municipios ostentan, según la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, competencia en cuestiones relativas a urbanismo y medio ambiente urbano y por otro, conforme a la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, establece en su "artículo 5.— Competencias municipales", entre otras, que para las actividades relacionadas con las salas de juego podrá establecer prohibiciones, limitaciones, o restricciones en zonas urbanas mediante el planeamiento urbanístico o las ordenanzas y reglamentos municipales respecto de las instalaciones, apertura y ampliación de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Por todo ello entendemos que el Ayuntamiento de Madrigueras se encuentra habilitado para establecer, en base a criterios de protección de la infancia y juventud amparadas en razones de salud pública e interés general, limitaciones urbanísticas que regulen la apertura de salones o locales dedicados a juegos de azar o apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por población sensible (infancia, adolescentes y jóvenes).

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de unas condiciones para la implantación de locales relacionados con el juego, basadas en la fijación de unas distancias mínimas de estos respecto de cualquier centro educativo, cultural, juvenil, sanitario y deportivo, y de los espacios libres de uso preferente por jóvenes y niños.

Artículo 2.- Establecimientos afectados.

Quedan afectados por esta ordenanza aquellos locales destinados a la práctica del juego a través de máquinas que a cambio de un precio permitan la eventual obtención directa o indirecta de un premio.



Lunes, 24 de febrero de 2020

Se revisará por tanto, con aplicación de estos parámetros, la solicitud de licencia de actividad efectuada, en particular, para la implantación de salones de juegos, casinos, bingos y salas de apuestas; y en general para aquellos establecimientos que requieren de una autorización por parte del órgano competente de Castilla-La Mancha amparada en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo. 3.- Distancias mínimas.

Se declara zona libre de juego, a fin de proteger a la población vulnerable, todas las calles situadas en un radio de 500 metros a las instalaciones deportivas, culturales, educativas, recreativas y de ocio.

Artículo 4.- Medición de las distancias.

Esta distancia se medirá desde el punto de fachada más cercano del equipamiento protegido con respecto al punto de fachada más cercano del establecimiento nuevo.

Artículo 5.– Prohibición publicitaria.

Se establece una banda de protección del mismo radio en el que queda igualmente prohibida tanto la realización de publicidad mediante cartelería como la fijación de señalética direccional de los establecimientos afectados por la Ordenanza.

Artículo 6.- Justificación del cumplimiento de esta Ordenanza.

Tanto en las solicitudes de licencias para actividades afectas a distancias como en las consultas sobre la posibilidad de instalar una de dichas actividades se acompañará un plano de escala 1/1000 en que se señale, con exactitud, el emplazamiento del local respecto del que se solicita la licencia y la situación del mismo en relación con otros ya existentes y reflejando el cumplimiento de las distancias mínimas fijadas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrigueras, 14 de febrero de 2020.–El Alcalde, Juan Carlos Talavera Utiel.

2.553